2470

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR DON RUBÉN LEMA CONTRERAS CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 171

Santiago, 29 ENE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerios del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA Nº 119123/154/2017, de 19 de noviembre de 2019, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel; en la Resolución Exenta N° 1.300, de 11 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante e indistintamente, "D.S. N° 38/2011"), establece los

niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención de este. En el artículo 20 del mismo cuerpo normativo, se indica que la fiscalización de su cumplimiento corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA").

2. Que, con fecha 28 de septiembre de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente, recibió una denuncia ciudadana, remitida por la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante e indistintamente "SEREMI de Salud RM"), mediante ORD. N° 6112, de 27 de noviembre de 2016. En esta, se adjuntaba una denuncia por ruidos molestos presentada por don Rubén Lema Contreras (en adelante "el denunciante"), domiciliado en calle El Pinar N° 5272, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana. Debido a los ruidos provenientes del funcionamiento de un taller de maestranza en fierros, perteneciente a una Empresa de Mantenimiento Industrial, ubicado en calle El Pinar N° 5293, comuna de Cerrillos, región Metropolitana. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo con lo definido en los números 1 y 13 del artículo 6° del D.S. N°38/2011.

3. Que, mediante Ord. D.S.C N° 1999, de 28 de octubre de 2016, esta Superintendencia informó al Sr. Rubén Lema Contreras, que su denuncia había sido recepcionada y que su contenido sería incorporado en el proceso de planificación de fiscalización, de conformidad a las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Que, por medio de Carta D.S.C. N° 2000, de fecha 28 de octubre de 2016, se informó al representante legal de la Empresa de Mantenimiento Industrial, Don Jaime Segovia Cid, que se ha recepcionado una denuncia respecto del taller de maestranza, cuyos hechos podrían constituir eventuales infracciones a la Norma de Emisión de Ruido, aprobada por el D.S. N° 38/2011. Asimismo, y en caso en que se adopte cualquier medida asociada al cumplimiento de la norma de ruido, se le solicita informarlo a esta Superintendencia a la brevedad.

5. Que, con fecha 21 de noviembre de 2016, se recepcionó presentación del denunciante donde indica que ha tomado conocimiento del Ord. D.S.C. N° 1999, y que actualmente observa moderación de ruidos. Adicionalmente, indica su número de contacto.

6. Que, con fecha 26 de noviembre de 2019, funcionaria de esta Superintendencia se comunicó telefónicamente con don Rubén Lema Contreras, quien señala *"que desde que hizo la denuncia, los ruidos han disminuido considerablemente, por lo cual se desistía de la denuncia"*.

7. Que, en base a los antecedentes indicados en el considerando anterior, es posible sostener que, a la fecha de la presente resolución, no habría antecedentes que permitan sostener la existencia de incumplimiento o desviaciones que ameriten la realización de actividades de fiscalización o el inicio de un procedimiento sancionatorio respecto de la Empresa de Mantenimiento Industrial, ubicada en calle El Pinar N°5293, comuna de Cerrillos, región Metropolitana.

8. Que, asimismo, cabe agregar que, desde que se recepcionó la denuncia individualizada en el considerando 2 hasta la fecha, esta Superintendencia no ha recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciando por los hechos descritos.

9. Que, según lo dispuesto en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, *"La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de esta por resolución fundada, notificando de ello al interesado"*.

RESOLUCIÓN:

I. **ARCHÍVESE,** la denuncia presentada por don Rubén Lema Contreras, ingresada a la SMA, a fecha 28 de septiembre de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, debido a nuevos antecedentes, este servicio pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. **TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de esta, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N°19.880 que resulten procedentes.

III. **DÉJASE CONSTANCIA** que el acceso al expediente de la presente denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en Teatinos 280, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, conjuntamente a todos los documentos en ella individualizados.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GVT

Distribución:

- Rubén Lema Contreras, calle El Pinar N° 5272, comuna de Cerrillos, región Metropolitana.